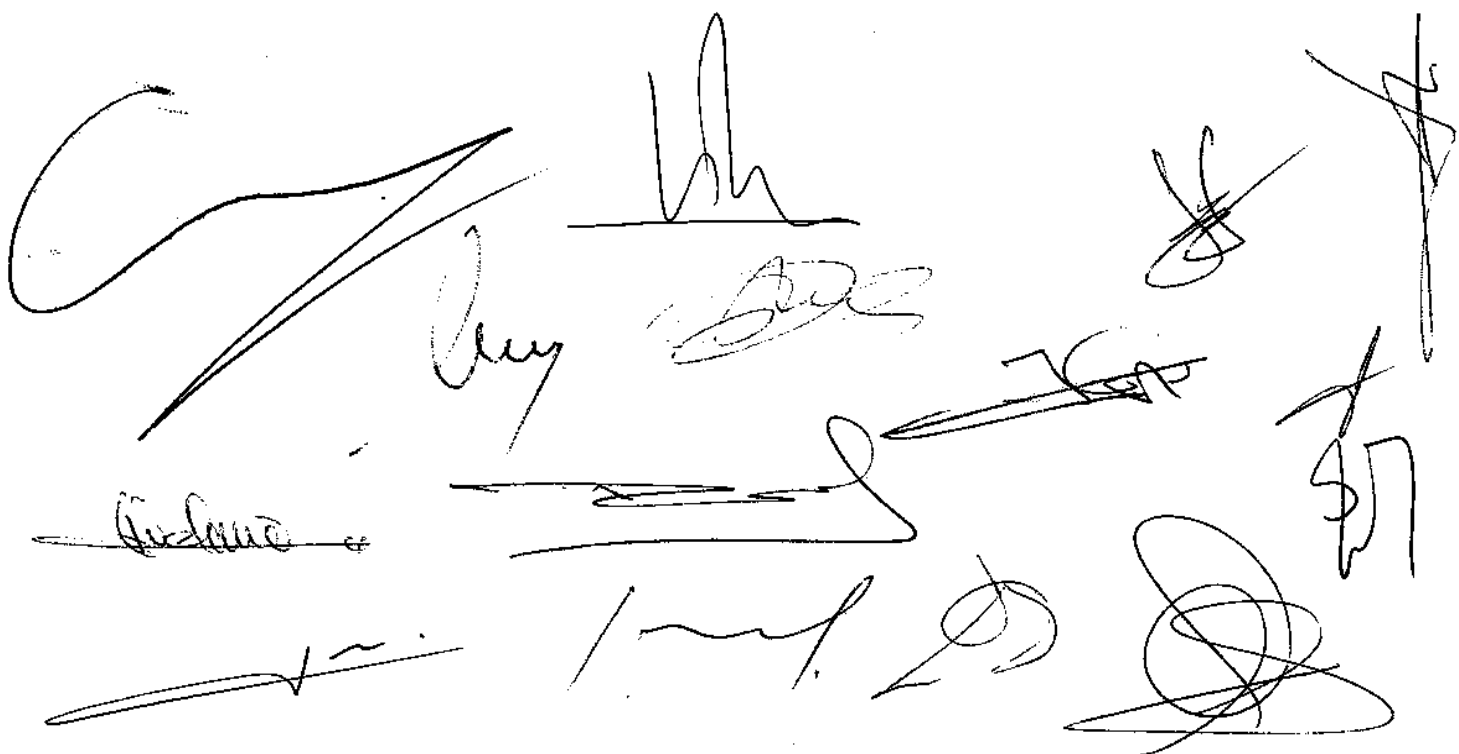


VII.- PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA



A collection of approximately 12 handwritten signatures and scribbles in black ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, including cursive, stylized, and illegible scribbles. Some signatures appear to be written over horizontal lines, possibly representing names or titles. The overall appearance is that of a list of names or initials, though they are not clearly legible.

El conjunto de Cajas integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja, firmaron en fecha 30 de julio de 2010 un contrato de integración para la constitución de un grupo contractual, estructurado bajo la fórmula de un Sistema Institucional de Protección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, con fecha 1 de junio de 2011 los trabajadores de las diferentes Cajas pasaron a prestar sus servicios en Bankia.

En aplicación de la normativa vigente y toda vez que Bankia, como consecuencia de la referida integración, resulta promotora de varios planes de pensiones del sistema de empleo, se procederá a integrar en un único plan de pensiones a todos los partícipes o asegurados procedentes de las Cajas de Ahorros y sus derechos consolidados y, en su caso, a los beneficiarios y sus derechos económicos.

En este sentido, dichos aspectos están siendo tratados por las partes en el proceso de negociación abierto en la actualidad.

1. Sistema de previsión social complementaria aplicable a empleados procedentes de las Cajas de Ahorros.

Los trabajadores procedentes de Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja, así como aquellas personas contratadas directamente por Bankia que tuvieran reconocidos por contrato o acuerdo compromisos en materia de previsión social complementaria, mantendrán las condiciones que tuvieran en su empresa de origen o en su contrato, salvo que las reguladas en el apartado 2 siguiente fueran mejores en su conjunto, en cuyo caso, se aplicarían estas últimas.

2. Sistema de previsión social complementaria aplicable a los empleados contratados por Bankia, que no procedan de las Cajas de Ahorros ni de las empresas del Grupo con compromisos por pensiones.

2.1 Compromisos por jubilación de personas en activo.

Con fecha de efectos de 1 de enero de 2012 y hasta que cada partícipe cumpla la edad ordinaria de jubilación conforme a la legislación vigente y mientras se mantenga la condición de tal se establece un sistema de aportación definida en el que Bankia realizará, siempre respetando los mínimos establecidos en el Convenio Colectivo, una aportación anual e individual conforme a los siguientes porcentajes:

- 3% sobre su retribución fija anual
- 2% sobre su retribución variable anual

A estos efectos, las aportaciones al Plan de Pensiones se realizarán por trimestres naturales postpagables. El porcentaje sobre retribución variable se aportará en el trimestre natural en que se pague y por la retribución variable percibida en el mismo.

2.2 Compromisos por riesgos de fallecimiento e invalidez de personas en activo (viudedad, orfandad e invalidez).

- La cobertura de los riesgos derivados de las contingencias de fallecimiento e invalidez de empleados en activo serán el resultado de aplicar los porcentajes, términos y condiciones previstos para cada contingencia por el Convenio Colectivo en vigor en cada momento, sobre la retribución fija anual percibida por el causante en los 12 meses inmediatamente anteriores al hecho causante que origine la prestación. Actualmente, los porcentajes previstos por el Convenio Colectivo en vigor a la fecha de la firma del presente Acuerdo son los siguientes:

- Viudedad: 50%.
- Orfandad: 20%.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual: 55%.
- Incapacidad permanente absoluta: 100%.
- Gran invalidez: 150%.

A estos, efectos quedan excluidos de la retribución fija los siguientes conceptos: retribución en especie, indemnizaciones y suplidos, tales como dietas, medias dietas, kilometraje, etc., así como los complementos que se perciban como compensación por la realización de horarios singulares.

Para la financiación de estos compromisos se tendrán en consideración los derechos consolidados del partícipe en el Plan de Pensiones de Empleados de Bankia y, en su caso, instrumento equivalente en el momento de la contingencia, derivados exclusivamente de las contribuciones empresariales financiadas por Bankia.

En este sentido, las partes se comprometen a establecer los términos y condiciones en los que se efectuará la financiación de los compromisos por riesgos a través de los derechos consolidados referida anteriormente, en el marco del proceso de negociación abierto en la actualidad.

3. Complemento situaciones de incapacidad temporal.

3.1 En los procesos de incapacidad temporal que se inicien a partir del 1 de enero de 2013 Bankia complementará los siguientes importes y períodos:

- Hasta el 100% de la retribución fija anual percibida por el empleado en situación de incapacidad temporal durante los 12 primeros meses (conforme a la legislación vigente, control de la situación de IT por el INSS) en esta situación.

- A partir del mes 12 y hasta el 18 (plazo máximo en situación de incapacidad temporal, conforme a la legislación vigente) se complementará hasta el 87,5% de la retribución fija anual.

No obstante lo anterior, los referidos períodos de 12 y 18 meses atenderán en cada momento a los plazos indicados por la legislación en esta materia.

3.2 Para todos aquellos procesos de incapacidad temporal iniciados con anterioridad al día 1 de enero de 2013, se mantendrán las mismas condiciones que se vinieran aplicando.

CLÁUSULA DE SUSTITUCIÓN

Las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo, suponen en su conjunto una mejora de la regulación del Sistema de Previsión Social Complementaria establecido en el Convenio Colectivo aplicable, por reconocer un mayor acervo de derechos, globalmente considerados, y sustituyen en su totalidad la aplicación del mismo, de forma que, para personas definidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, será únicamente aplicable el Sistema de Previsión Social Complementaria establecido en el mismo, incluido el seguro colectivo de vida recogido en el Convenio Colectivo, sin perjuicio, a este respecto, de lo establecido en el apartado 1 del texto de este epígrafe relativo a previsión social complementaria.